



Resolución Gerencial General Regional **Nº 016 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 17 ENE. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Betty Norma Apelo Salinas**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 003441 del 19 de noviembre del 2010 y el Informe Nº 013-2011-GRC/GAJ de fecha 04 de enero del 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente 001704 del 18 de enero del 2010, Betty Norma Apelo Salinas solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación por desempeño del cargo, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 002268 del 02 de julio del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, en su artículo primero: **RESUELVE** declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la bonificación por desempeño de cargo equivalente al 30% de sus remuneraciones, formulada por la impugnante;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003441 del 19 de noviembre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao en su artículo primero: **RESUELVE: MODIFICAR** la Resolución Directoral Regional Nº 002268-10 en lo que respecta a la denominación de la bonificación diferencial en el segundo y sexto párrafo de la parte considerativa y artículo 2º de la parte resolutive, quedando subsistente en sus demás partes de la referida resolución.

Parte Considerativa (entre la 2da. y 3era. línea del segundo párrafo)

Dice: Bonificación Especial por Preparación del Clases y Evaluación en el equivalente al 30% de sus Remuneraciones.

Debe decir: Bonificación diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo Nº 276.

Parte Considerativa (entre la 2da. y 3era. línea del sexto párrafo)

Dice: Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación.

Debe decir: Bonificación diferencial mensual por desempeño de cargo;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 33622 del 10 de diciembre del 2010, Betty Norma Apelo Salinas interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003441 del 19 de noviembre del 2010, que modifica la Resolución Directoral Regional Nº 002268 del 02 de julio del 2010 que declara improcedente su solicitud de pago de la bonificación por desempeño de cargo, a fin que el superior jerárquico revoque la impugnada y declare procedente su solicitud;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002268 del 02 de julio del 2010, modificada por Resolución Directoral Regional N° 003441 del 19 de noviembre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE el pago de Bonificación diferencial de remuneración al cargo del 30% de la remuneración total íntegra, en razón a que se entiende por remuneración total permanente "Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad" (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común" (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM). Siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación diferencial de remuneración al cargo del 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepclas" que aparece en la boleta de pagos de cada servidor;

Que, del análisis del recurso impugnatorio interpuesto, la administración advierte que la administrada recurrente no ha desvirtuado en modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada, asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advierte que la impugnante viene percibiendo la bonificación solicitada, conforme aparece de su boleta de pago que corre a folios treinta y nueve (39) en el rubro "Prepclas", siendo ello así mal hace en solicitar un beneficio que se le esta otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación formulado por la recurrente, no resulta amparable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **Betty Norma Apelo Salinas**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003441 del 19 de noviembre del 2010, que modifica la Resolución Directoral Regional N° 002268 del 02 de julio del 2010**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional

